



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 611 2023

"Por medio del cual se regulan los costos y gastos que asumirá la Gobernación de Bolívar por la utilización de la plataforma tecnológica para la administración y cobro de los diferentes tributos departamentales"

EL GOBERNADOR (e) DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas en la ordenanza 339 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Departamental mediante Ordenanza 339 DE 2022 autorizó al Gobernador de Bolívar para comprometer vigencias futuras excepcionales para desarrollar LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DIGITAL NACIONAL.

Que la ordenanza 339 de 2022 en el ARTÍCULO CUARTO. Autorizar al Gobernador de Bolívar para que reglamente el costo Unitario por el uso de la plataforma tecnológica que la Administración departamental sufragará por operación efectivamente realizada, de la que trata el artículo segundo.

Que mediante LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SH-001-2022 fue realizada la convocada para "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DIGITAL NACIONAL".

Que la empresa GROWING NETWORK SAS identificada con el NIT 830511044-8 resultó adjudicataria de la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SH-001-2022.

Que la empresa GROWING NETWORK SAS ofertó hasta 0.9 SMLMD por operación efectivamente. recaudada.

Que luego de realizar las Inversiones a las que se obliga conforme al contrato y pliegos de condiciones corresponde a la administración departamental reglamentar el esquema de costos que pagara la entidad por el uso de la plataforma tecnológica ofertada por transacción exitosa que se realice por intermedio de ella.

Que el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) está en el orden de un millón ciento sesenta mil pesos m/cte. (\$1.160.000) y su equivalente diario (SMLDV) se ubica en el orden de los treinta y ocho mil seiscientos sesenta y siete pesos m/cte. (\$38.667).

Que, en virtud de lo anterior, corresponde al Gobernador reglamentar el costo Unitario por el uso de la plataforma tecnológica que la Administración departamental sufragará por operación efectivamente realizada, de la que trata el artículo segundo de la ordenanza 339 de 2022.

En mérito de lo expuesto este Despacho,



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 611 2023

"Por medio del cual se regulan los costos y gastos que asumirá la Gobernación de Bolívar por la utilización de la plataforma tecnológica para la administración y cobro de los diferentes tributos departamentales"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Regúlese el costo unitario que la Gobernación de Bolívar sufragará por el uso de la plataforma tecnológica, la cual será empleada por la Administración Tributaria Departamental durante las futuras vigencias autorizadas de acuerdo al artículo primero y segundo de la ordenanza 339 de 2022. Los valores a pagar por la Gobernación de Bolívar, en relación a las operaciones efectivamente realizadas, quedarán determinados con la aquiescencia de que el operador acepte o modifique sus proyecciones financieras para ajustarse a los siguientes valores aquí establecidos:

GRUPO	VALOR EN PESOS 2023
1	30.899,00
2	16.232,00
3	6.183,00

Parágrafo Primero: Entiéndase por "Operación" la liquidación y pago de un tributo departamental que de forma directa o indirecta se ejecuten por intermedio de la plataforma tecnológica, en cualquier etapa del recaudo (directo, persuasivo y/o coactivo).

ARTICULO SEGUNDO: A partir del año 2024, los ajustes anuales de los costos aquí reglamentados se incrementarán de acuerdo con la tasa de IPC certificada por el DANE correspondiente al período fiscal inmediatamente anterior, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre; dicho valor resultante será redondeado al peso más cercano.

ARTICULO TERCERO: La plataforma tecnológica deberá contar con la funcionalidad que permita realizar tanto el pago en línea como la liquidación de la factura para aquellos contribuyentes que prefieran pagar en ventanilla en las entidades recaudadoras autorizadas por el administrador tributario. Estas opciones estarán disponibles para el pago de todos los tributos contemplados en el estatuto tributario departamental, con especial énfasis en: Impuesto de Degüello de Ganado Mayor, Impuesto de Registro, Impuesto de Timbre Nacional (Contratos-Pasaporte), Solicitud Pasaporte, Impuesto Sobre Vehículos Automotores, Sobretasa ACPM y Gasolina motor, Estampilla para bienestar del adulto mayor, Estampilla Pro Hospitales Públicos, Estampilla Pro-Cultura, Estampilla Pro-Desarrollo, Estampilla Pro-Electrificación Rural, Estampilla Universidad de Cartagena "A la altura de los Tiempos" Estampilla Autenticaciones y Certificaciones Tasa Pro-Deporte y Recreación y los demás tributos que puedan surgir en el periodo de ejecución contractual.

Para establecer los costos estos tributos se segmentarán en tres grupos que serán susceptibles de la aplicación de tasas diferenciales así:



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 611 2023

"Por medio del cual se regulan los costos y gastos que asumirá la Gobernación de Bolívar por la utilización de la plataforma tecnológica para la administración y cobro de los diferentes tributos departamentales"

TRIBUTO	GRUPO
Estampilla para bienestar del adulto mayor	1
Estampilla Pro Hospitales Públicos	
Estampilla Pro-Cultura	
Estampilla Pro-Desarrollo	
Estampilla Pro-Electrificación Rural	
Estampilla Universidad de Cartagena "A la altura de los Tiempos"	
Impuesto Sobre Vehículos Automotores - 80 %	
Intereses Impuesto sobre Vehículos Automotores	
Multas y Sanciones	
Impuesto de Degüello de Ganado Mayor	
Impuesto de Registro	
Impuesto de Registro Cámaras de Comercio	
Sobretasa ACPM	
Sobretasa a la Gasolina Motor	
PREJURÍDICO - JURÍDICO (MANDAMIENTO DE PAGO)	
Tasa Pro Deporte y Recreación	2
Impuesto de Timbre Nacional (Contratos-Pasaporte)	
Solicitud Pasaporte	
Contribución al Deporte 1%	
Autenticaciones y Certificaciones	3

ARTICULO CUARTO: el Operador de la Plataforma Tecnológica facturará los gastos administrativos hasta en un 15% de los costos totales que sufrague la Entidad por el uso de la plataforma.

ARTICULO QUINTO: El Operador de la Plataforma Tecnológica le serán reconocidos los costos en los que incurra por la operación de la plataforma hasta en un 85% de los costos totales que sufrague para operar la plataforma tecnológica.

Parágrafo Primero: Se entiende por Costos, toda erogación con destino a cubrir el costo de personal y logística, el Soporte técnico, el software y su licenciamiento, los equipos necesarios para operar el servicio y el Edificio Inteligente (lugar físico donde se instala la infraestructura física necesaria para operar la plataforma tecnológica, y el personal encargado de dar soporte técnico, así como las mesas de ayudas y/o contact-center que son parte integral de la Arquitectura digital).



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 611 2023

"Por medio del cual se regulan los costos y gastos que asumirá la Gobernación de Bolívar por la utilización de la plataforma tecnológica para la administración y cobro de los diferentes tributos departamentales"

Parágrafo Segundo: En virtud de las disposiciones contractuales establecidas, el operador de la plataforma tecnológica estará facultado para configurar un módulo de liquidación de sus servicios, con el fin de obtener en tiempo real, el cálculo preciso de los costos y gastos que la entidad estatal deberá asumir. Esta parametrización tiene como objetivo principal agilizar el proceso de recopilación de datos estadísticos relacionados con las operaciones realizadas a través de la plataforma, los cuales constituirán la base y el soporte para el adecuado cobro de los servicios prestados.

ARTICULO SEXTO: La supervisión del contrato deberá vigilar que LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DIGITAL NACIONAL, cumpla con las siguientes actividades:

1. Las adecuaciones locativas necesarias para el funcionamiento óptimo de la Infraestructura tecnológica a desarrollar.
2. El mantenimiento preventivo y correctivo de la Infraestructura tecnológica a desarrollar.
3. El software que facilite al usuario realizar todas las consultas, liquidaciones y pagos de tributos departamentales y facilitar a la administración tributaria la gestión y cobro de los tributos departamentales de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo siguiente.
4. El licenciamiento y el derecho de uso de los derechos de propiedad intelectual del software a utilizar.
5. La asistencia técnica especializada en caso de fallas del Software
6. La parametrización necesaria para que el administrador tributario garantice el uso adecuado de la información privada del contribuyente. (habeas data).
7. La parametrización necesaria para garantizar las transacciones seguras por intermedio del software suministrado.
8. El respaldo de los sistemas de información necesarios para el cobro de los tributos en sus diferentes etapas (cobro directo, persuasivo y coactivo).
9. El recurso humano idóneo para administrar y operar la Infraestructura Tecnológica a desarrollar.
10. La asistencia técnica que requieran los usuarios (contribuyentes, administradores tributarios y terceros responsables de la liquidación de los tributos) de la Infraestructura tecnológica.
11. Disponer de un edificio inteligente donde se albergue, custodie y operen todos los equipos destinados para el funcionamiento de la plataforma digital y los servicios conexos que se brindan a través de ella.
12. Disponer de ventanillas de consulta para terceros responsables de la liquidación de los tributos



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 611 2023

"Por medio del cual se regulan los costos y gastos que asumirá la Gobernación de Bolívar por la utilización de la plataforma tecnológica para la administración y cobro de los diferentes tributos departamentales"

13. Las demás que estén soportadas en los estudios técnicos que acompañan esta ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO: La supervisión del contrato deberá vigilar que LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DIGITAL NACIONAL, cumpla con los siguientes objetivos administrativos:

1. Satisfacer la demanda de los contribuyentes de información veraz y oportuna de su situación tributaria para consultar, liquidar y/o pagar a través de canales efectivos de liquidación como: i) Puntos de liquidación permanentes y de temporada. II) Página Web y servicios digitales. III) Contact Center. IV) Liquidación masiva de impuesto cuando se requiera por los administradores tributarios.
2. Optimizar el proceso de consultas, liquidación y/o pago con el objetivo de aumentar el número de transacciones efectivas y con ello el aumento del recaudo.
3. Generar herramientas virtuales que permitan al administrador tributario Persuadir a los contribuyentes para el pago de los Tributos, a través de mensajes de recordación de pago que faciliten el cobro directo.
4. Establecer y desarrollar herramientas virtuales que coadyuven en la gestión de cobro persuasivo o coactivo por parte del administrador tributario, mediante la generación de mandamientos de pago, notificaciones virtuales y/o la creación de expedientes virtuales.
5. Implementar mecanismos de alerta que permitan identificar el inicio de procesos de fiscalización para una vigencia, transcurridos 2 años después de su vencimiento.
6. Facilitar los medios necesarios para mantener actualizada de manera continua la base de datos. La Gobernación trabajará en conjunto con los organismos de tránsito para asegurar la pronta entrega de la información relacionada con el registro automotor. Asimismo, se gestionará la conexión de los organismos de tránsito con datos primarios íntegros. Se establecerá un proceso de revisión de datos para retroalimentar la información reportada por el registro automotor, garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad y actualizándola en el sistema de información de la Gobernación según una frecuencia previamente establecida.
7. Generar información oportuna y de calidad en tiempo real para la Secretaría de Hacienda departamental, con base en la información disponible para el adecuado funcionamiento del sistema administrativo y financiero de la Gobernación de Bolívar.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 611 2023

"Por medio del cual se regulan los costos y gastos que asumirá la Gobernación de Bolívar por la utilización de la plataforma tecnológica para la administración y cobro de los diferentes tributos departamentales"

ARTÍCULO OCTAVO: LA SECRETARÍA DE HACIENDA, realizará las operaciones presupuestales necesarias para cumplir con los compromisos autorizados mediante ordenanza 339 de 2022 para la vigencia fiscal 2023.

ARTÍCULO NOVENO: LA SECRETARÍA DE HACIENDA, deberá incluir en el Presupuesto General del Departamento para las vigencias 2024-2038, las apropiaciones necesarias para cumplir con los compromisos autorizados mediante ordenanza 339 de 2022 para la vigencia fiscal 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 02 de agosto 2023

Escriba el texto aquí

SANDRA PAOLA SCHMALBACH PEREZ

Gobernador de Bolívar (E)

Vo.Bo: Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico

Revisó y aprobó: Yenis Paola Guzman. Secretario de Hacienda.